



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Número: 5237

Asunto: notificación

febrero 29, 2024

Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora

María Claudia Tristán Alvarado




Segunda Secretaria
Legisladora

Ma. Elena Ramírez Ramírez

Acta
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024



En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de la Sesión Ordinaria del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro que, en su parte relativa, a la letra señala: "Dictámenes. ... Aprobado por mayoría dispensar la lectura; Rubén Guajardo Barrera, José Antonio Lorca Valle, y René Oyarvide Ibarra, no se manifestaron. Puntos Constitucionales: que valida minuta federal; intervino en pro Héctor Mauricio Ramírez Konishi; suficientemente discutido por mayoría; Juan Francisco Aguilar Hernández, Rubén Guajardo Barrera, y María Aranzazu Puente Bustindui, no se manifestaron; votación nominal 23 votos a favor; Liliana Guadalupe Flores Almazán, René Oyarvide Ibarra, Ma. Elena Ramírez Ramírez, y María Claudia Tristán Alvarado, ausentes; aprobada por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019; remítase el expediente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal".

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



Ordinaria

febrero 29, 2024

Asunto: Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019



		A favor	Abstención	En contra
1	Juan Francisco Aguilar Hernández	✓		
2	Edgar Alejandro Anaya Escobedo	✓		
3	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
5	Emilio Eduardo Briones Valdez	✓		
6	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	✓		
7	Liliana Guadalupe Flores Almazán	—		
8	Dolores Eliza García Román	✓		
9	Rubén Guajardo Barrera	✓		
10	Salvador Isais Rodríguez	✓		
11	Alejandro Leal Tovías	✓		
12	José Antonio Lorca Valle	✓		
13	Gabriela Martínez Lárraga	✓		
14	Roberto Ulices Mendoza Padrón	✓		
15	Cecilia Senllace Ochoa Limón	✓		
16	René Oyarvide Ibarra	—		
17	María Aranzazu Puente Bustindui	✓		
18	Héctor Mauricio Ramírez Konishi	✓		
19	Ma. Elena Ramírez Ramírez	—		
20	Bernarda Reyes Hernández	✓		
21	Emma Idalia Saldaña Guerrero	✓		
22	Cinthia Verónica Segovia Colunga	✓		
23	Miguel Ángel Segura Méndez	✓		
24	José Ramón Torres García	✓		
25	Edmundo Azael Torrescano Medina	✓		
26	María Claudia Tristán Alvarado	—		
27	Lidia Nallely Vargas Hernández	✓		
	Total	23		

Ordinaria

febrero 29, 2024

Asunto: Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019



	Legislador(a)	A favor				En contra						
1	Mauricio Ramirez Konishi	/										
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												



(8)

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del ocho de febrero de esta anualidad se dio cuenta del oficio D.G.P.L. 65-II-2-2817, suscrito por el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5237, la Minuta citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

CUARTA. Que el Artículo Transitorio Tercero del Decreto citado en la Consideración que antecede, a la letra dispone:

“Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional."

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

000027



POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:



A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.



B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

2



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional Minuta CS-LXV-III/19-61, Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

Lic. Hugo Christian Rojas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados
JIV/acq

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)

Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, al considerar que el alcance de la misma es garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías militar y naval, asignados a la Guardia Nacional, por acuerdo de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



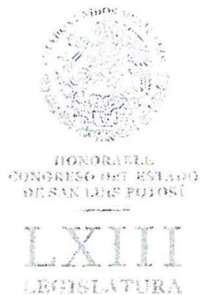
“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”



D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

**DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
PRESIDENTE**

A favor

**DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
VICEPRESIDENTA**

A FAVOR

**DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
SECRETARIO**

A favor

**DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL**

A FAVOR

**DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL**

a favor

**DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL**

A Favor

**DIP. EMILIO EDUARDO BRIONES VALDEZ
VOCAL**

A favor



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Legisladoras: María Claudia Tristán Alvarado; y Ma. Elena Ramírez Ramírez, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de seis fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Damos Fe.-----


Primera Secretaria
Legisladora

María Claudia Tristán Alvarado




Segunda Secretaria
Legisladora

Ma. Elena Ramírez Ramírez

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGR
LXIII
SECR